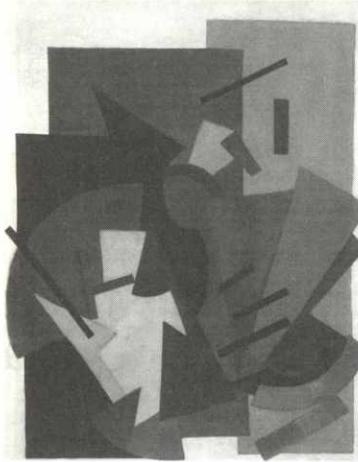


**Jesús Cruz Villalón**

## La concertación social en la reconstrucción del contrato social



Vuelo de un avión, 1916. Olga Rozanova. Museo de Arte, Samara.

*El objetivo de lograr una sólida reconstrucción de la economía europea tras el final de la segunda guerra mundial, unido a la voluntad de afianzar una convivencia social pacífica que reforzase la estabilidad política de la Europa occidental, constituyen los elementos sobre los que se cimenta el gran contrato social vigente en las últimas décadas del pasado siglo. Este contrato se ha ido afianzando con variadas fórmulas de diálogo social.*

*Sin embargo, en el último periodo se producen importantes transformaciones en diversos ámbitos, como la globalización económica, que debilitan la capacidad de los Estados nacionales en la gestión de la economía y del desarrollo social y, en consecuencia, su papel clave en la concertación social.*

*Esto no significa que el contrato social haya perdido su vigencia; todo lo contrario. El proceso de concertación social debe ampliar sus contenidos y superar el ámbito nacional. Pero además, es necesario un proceso de renovación de los protagonistas tradicionales para recuperar la legitimación social que han perdido, así como una articulación del contrato social por la vía de la transparencia y la capacidad decisoria de las instituciones europeas y de los gobiernos nacionales, implicando a los niveles políticos territoriales. Y, finalmente, esta reconstrucción del contrato social debe trasladarse al instrumento jurídico que por excelencia simboliza su formalización: la Constitución.*

## 1. EL CONTRATO SOCIAL DE LA SEGUNDA POSTGUERRA EN EUROPA

**E**L objetivo de lograr una sólida reconstrucción de la economía europea, a partir del final de la segunda guerra mundial a mediados del siglo pasado, unido a una voluntad de afianzar una convivencia social pacífica que reforzase la estabilidad política de la Europa occidental, constituyen los elementos sobre los que se cimenta el gran contrato social que se va afianzando a lo largo de todas estas décadas hasta tiempo reciente. Este gran contrato social posibilita tanto un desarrollo económico estable cimentado en una economía capitalista basada en las reglas del mercado, como un modelo de sociedad que aspira a reducir las grandes diferencias entre clases sociales, evitar situaciones de exclusión social y a la postre ofrecer unas efectivas políticas públicas que faciliten un régimen de igualdad de oportunidades.

Dicho con cierta simplicidad, se trataba de un gran pacto más o menos implícito entre los principales partidos políticos del momento en el panorama europeo —socialdemócratas y democristianos— con el concurso de las organizaciones sindicales más representativas, por medio del cual se asumía el compromiso de avalar por un lado un modelo de desarrollo económico basado en las reglas del mercado, con una presencia central y protagonista del sector privado de la economía, compensado por otro lado con una potente intervención del poder público que desarrollase un Estado social avanzado, que protegiese a los asalariados en el mercado de trabajo y atendiera servicios públicos y prestaciones sociales universales que corrigiesen las tendencias naturales hacia la extensión de desigualdades sociales propias de cualquier economía capitalista.

Ese modelo se ha ido perfeccionando e intensificando a lo largo de todo este largo período que, a pesar de presentar sus puntos de profundización y de inflexión, ha propiciado un crecimiento económico con estabilidad en el tiempo, incrementado la riqueza general de los correspondientes países, transformado la economía desde una centralidad de lo industrial hacia el sector servicios, una distribución razonable de las rentas entre los diversos grupos sociales y un modelo de fomento de la igualdad de oportunidades. En particular, dicho modelo ha llegado a lograr una alta dosis

de legitimidad ciudadana, gracias a la consolidación de los instrumentos claves en el contrapeso propio del Estado social de derecho sobre el que se construyen los diversos regímenes nacionales democráticos.

Ello ha comportado una intervención muy activa sobre el mercado de trabajo, con vistas a tutelar a los trabajadores, estableciendo un amplio abanico de reglas imperativas reconocedoras de derechos subjetivos a los trabajadores que ha garantizado estabilidad en el empleo y condiciones mínimas de trabajo, especialmente en materia de jornada, retribución y prevención frente a riesgos laborales. En paralelo, y complementariamente a ello, se ha ido conformando un Estado de bienestar sobre cuatro pilares básicos: pensiones públicas a través del sistema de Seguridad Social, educación universal gratuita, asistencia sanitaria pública, así como prestaciones y asistencia pública a la población en riesgo de exclusión social. Finalmente, toda la anterior exigencia propia del Estado de bienestar ha requerido de un aumento considerable del gasto público, lo que vino a comportar un sistema fiscal más profundo que igualmente ha venido jugando como distribuidor de rentas entre los diversos grupos sociales.

En la medida en que se pretende que los elementos esenciales del precedente modelo de economía de mercado, corregida con el asentamiento del Estado social, tengan continuidad en el tiempo, más allá de las concretas mayorías parlamentarias según la alternancia en las diversas legislaturas, este contrato social que se diseña a mediados del siglo pasado se sostiene sobre ese gran pacto político entre los principales partidos del arco parlamentario. En particular, en términos jurídicos ese pacto político se materializa en los países de la Europa continental por medio de la segunda generación de las Constituciones nacionales aprobadas en torno a la segunda postguerra. No obstante, debe destacarse que dicho contrato social va más allá de los textos constitucionales, para extenderse a un entendimiento político y social genérico respecto de las bases esenciales de gestión del sistema económico y social del correspondiente país.

Desde la perspectiva que nos interesa remarcar en estos momentos, dicho entendimiento no se circunscribe al ámbito de lo estrictamente político. En efecto, más allá del mismo, en la medida en que se pretende un apoyo de legitimación social mucho más amplio, buscando de manera simultánea un mínimo entendimiento en el desarrollo del sistema de relaciones laborales que no desborde la conflictividad social más allá de cierto nivel, la implementación del modelo se orienta igualmente al concurso de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en cada caso. De ahí que el elemento clave a la hora de concitar tal apoyo gene-

ralizado al presente contrato social, sea el de la incorporación al mismo de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas.

Debe insistirse en que no estamos describiendo un proceso estrictamente formalizado, que queda reflejado a través de precisos documentos con la firma estampada de los respectivos protagonistas del sostenimiento del contrato social, sino de formas muy variadas de expresión del mismo, en muchas ocasiones construido dicho gran pacto social sobre la base de consensos implícitos, pero no por ello menos firmes ni menos estables. Eso sí, en algunos de estos países ese proceso de entendimiento se articula de manera más expresa y, en particular, se llega a desarrollar por vía mínimamente institucionalizada.

Esto último será sobre todo lo que sucederá en aquellos países en los que emerja con relativa fuerza un recurrente intercambio de posiciones entre los poderes públicos, de un lado, y las organizaciones sindicales y empresariales, de otra parte, a través de fórmulas variadas de diálogo social. Cuando dicho diálogo social alcance intensidad de mayor formalización, donde el encuentro vaya orientado al logro de posiciones comunes, de negociación e incluso a veces de acuerdos explícitos, tal diálogo social se materializará en una fructífera concertación social entre dichos protagonistas públicos y sociales.

Avanzando en el tiempo, este modelo de contrato social no sólo se irá afianzando en el conjunto de la Europa occidental, sino que por añadidura vendrá reforzado por el proceso de construcción de la Comunidad Económica Europea, primero, y de la Unión Europea, sucesivamente. Es cierto que en sus inicios el proyecto europeo tendrá un exclusivo signo económico de conformación de un mercado de dimensión supranacional, donde únicamente se atenderá a una de las patas sobre las que se asienta el contrato social: el crecimiento económico generalizado sobre la base de las reglas del mercado y un pensamiento estrictamente liberal desde la perspectiva económica; proceso que se concibe sobre todo delegando la otra pata del modelo a otras instituciones u organizaciones, bien lo sea la remisión a las responsabilidades de cada Estado nacional de construir su respectivo modelo de Estado social, bien lo sea a otras instancias supranacionales europeas (singularmente el Consejo de Europa), a las que se les encomienda la atención a la vertiente de salvaguarda de los derechos fundamentales y libertades públicas, extendidas estas a una comprensión amplia que incluya la perspectiva de lo social.

No obstante, la crítica que desde un primer momento sufrieron las instituciones comunitarias en orden a su limitado objetivo de construcción de la Europa de los

mercaderes, desencadenó un proceso progresivo de incorporación de la política social a los propios genes de la Europa comunitaria y, con la misma, la atención igualmente al contrapeso de intereses consustancial también en este ámbito. A su vez, la profundización de esa vertiente de la Europa social desembocará igualmente con naturalidad a la extensión del diálogo social en el ámbito comunitario, que se institucionalizará incluso en los Tratados Constitutivos, primero a través del protocolo social del Tratado de Maastricht y sucesivamente a su generalización en su articulado a través del Tratado de Ámsterdam, desembocando finalmente en el otorgamiento de carácter vinculante a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Por lo que se refiere a España, ese fenómeno se plasmará igualmente entre nosotros, si bien lo será de forma más tardía, a partir de la transición política hacia el actual régimen democrático. Todo ello, asentado jurídicamente a través del texto constitucional de 1978 y, sobre todo, a través de su puesta en práctica por medio de grandes acuerdos, con protagonismo destacado de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas a nivel estatal. El papel de primer orden otorgado por el texto constitucional a las organizaciones sindicales y empresariales en la articulación del tejido social, asumiendo la función de representación de los intereses respectivos de trabajadores y empleadores (art. 7 CE), ha desembocado en una centralidad de los procesos de diálogo social en el diseño de las diferentes políticas laborales.

Ello permitirá extender elementos claves del contrato social en lo concreto, por un proceso de amplia apertura económica con generalizado reconocimiento de la libertad de empresa, eliminación de monopolios estatales y reforzamiento del sector privado en nuestra economía, de un lado; y construcción de los elementos esenciales del Estado social y de bienestar antes referidos: sistema democrático de relaciones laborales, universalización de la asistencia sanitaria pública, profundización en un modelo dual contributivo y no contributivo de Seguridad Social, generalización de la enseñanza obligatoria gratuita para todos, implantación del sistema de atención a la dependencia, sistema tributario moderno basado en el principio de progresividad, etc.

Al propio tiempo, el caso español constituye un ejemplo emblemático de cómo los fundamentos de este contrato social se construyen con el concurso de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas por medio del diseño de una fórmula potente de concertación social, que en momentos relevantes se expresa a través de la firma formal de acuerdos interconfederales de amplio alcance, en el

diseño de las reformas legales, en la programación de las políticas públicas y en la propia convergencia de contenidos de la negociación colectiva.

En suma, la concertación social entre nosotros no sólo da frutos de clara trascendencia en la construcción del modelo, sino que a la postre asienta igualmente un modelo en el que los interlocutores sociales, comenzando por los sindicatos más representativos, se convierten en protagonistas del contrato social insito al modelo económico y social que se construye con el mismo, a través de la extensión y consolidación de la concertación social. Ciertamente todo ello no se verifica de manera lineal y continuada en el tiempo, por cuanto que se desarrolla con procesos ciertos de tensión, momentos de inflexión, presencia de objetivos contrapuestos entre los diversos protagonistas políticos, económicos y sociales, pero que en sus grandes líneas de tendencia acaba concitando un amplio consenso en los elementos claves del sistema así construido.

## 2. LA PUESTA EN CUESTIÓN DEL MODELO: CAUSAS DETERMINANTES

Frente al precedente panorama, a grandes rasgos descrito, en el último período se producen transformaciones de enorme calado en muy diversos ámbitos, que cuando menos provocan profundas tensiones sobre el modelo así creado, temblores sísmicos en la estructura de soporte del contrato social que hasta hace poco tiempo se presumía como inamovible en sus elementos de base, al extremo que surgen fuertes dudas respecto de la pervivencia de un modelo que en sus raíces creíamos era sólido e irreversible. Son muchos y de variado tenor los cambios que se han producido a estos efectos, que impactan con fuerza al extremo de generalizar las incertidumbres sobre muchos aspectos del modelo que venía funcionando hasta el presente. De manera resumida, a nuestro juicio, las nuevas realidades que alteran el panorama vivido a lo largo de más de medio siglo se pueden identificar del modo siguiente.

Ante todo aparecerá el a estas alturas bien conocido proceso de globalización de la economía, que tendrá efectos de muy diverso signo sobre la continuidad del contrato social tal como era concebido hasta el momento presente. Por un lado, la economía globalizada acentuará notablemente los elementos de competitividad tanto en la vertiente de la relación entre las empresas como la más general entre Estados nacionales, de modo que vendrán a reclamarse fórmulas acentuadas de flexibilidad empresarial, especialmente en la gestión del mercado de trabajo, y habrá presiones hacia niveles cada vez más intensos de productividad en el trabajo. Fe-

nómeno que pondrá en cuestión los elementos institucionales tradicionales sobre los que se ha venido construyendo en décadas pretéritas una determinada comprensión de la funcionalidad de la legislación laboral; circunstancia que va a incidir claramente sobre las instituciones centrales de la regulación laboral tanto en lo individual como en lo colectivo, todo ello en la línea bien conocida de incorporación cada vez más intensa de instrumentos de flexibilidad a favor de las empresas. En algunos casos ello se logra acometer con pervivencia de las bases del consenso social y con el establecimiento de ciertos contrapesos, pero en muchas otras ocasiones con ruptura nítida de lo uno o de lo otro, incluso a veces de ambos al propio tiempo.

Asimismo, las superiores reclamaciones de competitividad en las empresas conducen a pulsiones hacia la reducción de los costes laborales y generales empresariales, tanto directos como indirectos, lo que rompe igualmente el extendido consenso hasta el presente, tanto respecto del papel asignado a la negociación colectiva de gestión de las políticas salariales, como del mantenimiento del gasto público destinado al sostenimiento del Estado de bienestar. Son vasos comunicantes, de modo que las expectativas de lograr una superior competitividad en el escenario internacional conducen a reclamar una reducción de los salarios, así como una tendencia a la baja de la presión fiscal y, con la misma, por efecto reflejo, el deterioro de los servicios públicos y las prestaciones sociales exponentes del Estado de bienestar. Incluso las nuevas formas de estructuración económica, social y profesional de la economía globalizada, comienzan a mostrar una superior dificultad de recaudación fiscal por parte de los Estados, pero sobre todo una mayor debilidad de los sistemas tributarios para articularse en la práctica sobre la base real de la progresividad de las cargas en función de la riqueza de los individuos y de los grupos, de modo que pierden funcionalidad como instrumento de reparto de las rentas.

En particular, en algunos países el contrato social no sólo implicaba un compromiso de solidaridad entre sujetos, grupos y generaciones en razón de su riqueza, sino también interterritorial, de modo que las diversas regiones, autonomías o Estados federados apoyaban aquellas políticas públicas dirigidas a la búsqueda de la convergencia económica entre los diversos territorios en los que se integraba el Estado, con la expectativa de que ello, en el medio y largo plazo, redundaría en el beneficio del conjunto. Ahora, ante el impacto que provoca el nuevo escenario de la globalización económica, con extensión de las tensiones derivadas de la competitividad económica en todas las esferas, por paradójico que pueda resultar, emergen con fuerza tendencias centrífugas que no solamente reclaman la profundización en un sistema de descentralización política a favor de los poderes regionales, autonó-

micos o de los Estados federados, sino incluso intensas aspiraciones de secesión política. Desde algunas esferas se considera que los tradicionales Estados nación comienzan a constituir una rémora para el particular desarrollo de ciertos territorios dentro de una economía globalizada, de modo que lo consideran un lastre del que aspiran deshacerse, con lo cual emergen igualmente tensiones en la vertiente territorial de la solidaridad propia del contrato social.

Todos estos efectos de la globalización económica se constatan como más acentuados en la medida en que el fenómeno de la globalización debilita notablemente la capacidad de los Estados nacionales de actuar como poderes públicos "soberanos", que pierden influencia real en la gestión de la economía y del desarrollo social. Los Estados nacionales manifiestan, cada vez más, una limitada capacidad de diseñar sus propias políticas, perdiendo influencia real para articular sus reformas legislativas y programar sus políticas públicas que de forma autónoma detengan el proceso de erosión manifiesto del modelo construido durante décadas sobre la base del gran contrato social. La alternancia política propia de los modelos democráticos en el ámbito de los Estados nación, por mucho que aparentemente se verifique a resultas de la presentación de programas políticos de actuación diferenciados, sucesivamente la mayoría que llega al Gobierno se enfrenta a intensos condicionantes externos, derivados del funcionamiento de las reglas del mercado impuestas por la economía globalizada, que, aunque deseen desplegar el programa con el que se presentaron a las urnas, bloquean en gran medida mucho de lo que pretendían llevar a cabo.

Ni siquiera las instituciones europeas llegan a convertirse en la alternativa de poder que asuma el testigo en la defensa del modelo construido, ante la pérdida de capacidad de maniobra efectiva por parte de los Gobiernos nacionales, sin capacidad por tanto de la Unión Europea para blindar el contrato social en su hasta el presente consensuado diseño en el ámbito europeo. La globalización de la economía desborda territorialmente el espacio de la Unión Europea y, con ello, también debilita la capacidad política, normativa y de gestión pública que puede provenir de las mencionadas instituciones europeas. Más allá de las dificultades y lentitudes en la adopción de las decisiones en el ámbito de la Unión Europea, su estructura institucional, que no acaba de responder a un modelo federal clásico, impide que asuma cuando menos en plenitud el testigo de la misión desplegada hasta el presente por parte de los Estados nacionales. Ni siquiera se muestra como poder efectivo de actuar como regulador del mercado para evitar las externalidades del mismo.

Todas estas transformaciones, derivadas de la globalización de la economía, se han visto acentuadas de manera exponencial, especialmente en los países de la

cuenca mediterránea, a resultas de la crisis económica iniciada en torno al 2008 y que aún en estos momentos no puede considerarse claramente superada. Todos los elementos precedentes se han visto elevados en sus efectos en todos los frentes mencionados, a través de los conocidos recortes en el gasto público así como en las reformas laborales de claro signo pro empresarial, con correlativa debilidad de la gobernanza pública, especialmente nacional pero igualmente en el nivel propio de las instituciones europeas. Por mucho que las medidas de choque para atajar el crecimiento desbordado de la deuda pública y especialmente de los intereses a abonar por la misma se contemplen inicialmente como coyunturales, es difícil pensar en un fácil retorno a la situación de partida, de modo que el gran interrogante en estos momentos se sitúa en saber hasta qué punto ciertas medidas de las adoptadas en los últimos tiempos se convierten en estructurales; desde luego parece que tal consideración merecen en algunos países las medidas llevadas a cabo por parte de las reformas laborales, que tienen carácter profundamente estructural, por mucho que se hayan adoptado con la excusa de una compleja coyuntura de crisis, de modo que no es descabellado pensar que en algunos países nos encaminamos hacia una nueva concepción del modelo laboral.

Naturalmente ese escenario, de elevada tensión social en el abordaje de las reformas legales y de las complementarias políticas públicas, especialmente en los países de la cuenca mediterránea, ha podido suponer un efecto de evidente crisis de los procesos de diálogo y de concertación social como uno de los instrumentos clave del contrato social. La concertación social ha sido de todo punto incapaz de mantenerse inmune a las convulsiones que se han producido en el ámbito de lo económico y en la actuación de los poderes públicos. Ello no supone, en modo alguno, que se haya cortado en seco con las experiencias de concertación, pero sí que indiscutiblemente el nuevo panorama es mucho menos favorable para poder mantener los procesos de concertación, cuando menos en los términos que se conocían hasta el momento presente. Para empezar, en la medida en que los Gobiernos nacionales pierden margen de maniobra en el contexto de la economía globalizada, se debilitan claramente como uno de los interlocutores claves de la concertación social.

Pero, es más, también los otros dos grandes protagonistas de la concertación muestran ciertos signos de debilidad, cuando menos si el fenómeno se analiza desde la concreta perspectiva de la realidad española.

De la parte sindical, sin lugar a dudas, su posición ha venido siendo de oposición a las estrategias diseñadas para hacer frente a la crisis económica sufrida en el conjunto de Europa, pero con especial intensidad en los países de la cuenca me-

diterránea. En particular, su posicionamiento ha sido de pleno desacuerdo a las políticas de austeridad y de recortes sociales para hacer frente a las dificultades para luchar contra el incremento de la deuda pública y, por derivación, de las reformas laborales de intensificación de la flexibilidad pro empresarial. No obstante, el elemento más influyente a estos efectos se sitúa en el dato de que los sindicatos se encuentran inmersos en un proceso generalizado de deterioro institucional, donde la población en general viene manifestando un profundo desafecho respecto de las organizaciones e instituciones que durante décadas han servido dentro del sistema democrático y en el marco del gran contrato social como canal de expresión de la voluntad y de los intereses de la población, incluso como vehículo de manifestación del descontento social.

Ciertamente, en primera instancia ello ha incidido en la pérdida de apoyo social a las instituciones propias del sistema parlamentario, comenzando por los partidos políticos. Pero, igualmente, esa mancha de desafección se ha extendido a otras organizaciones que han participado a través de los procesos de concertación social en el diseño de las grandes políticas públicas; proceso de erosión al que no han sido inmunes los propios sindicatos que han participado en tales procesos de concertación. A ello se han unido otros elementos que han marcado la actividad sindical a lo largo del último período, tanto en las preferencias de su actuación como en la gestión desplegada en ciertos ámbitos, que han acentuado la desafección por parte de los trabajadores respecto de las organizaciones sindicales más representativas.

Es cierto que tales organizaciones no pierden apoyo electoral en los procesos de designación de los miembros de los comités de empresa y delegados de personal, conservando con ello el correspondiente alto porcentaje de representatividad sindical conforme al cómputo legal establecido en nuestro sistema de relaciones laborales; pero al propio tiempo se observa cómo las encuestas de opinión, comenzando por la elaborada por el CIS como la más fiable, muestran la pérdida de apoyo de la población a las mismas. Se constata a través de tales encuestas de opinión la presencia de una fuerte crisis institucional, que en gran medida viene a coincidir con y es efecto de la actual crisis económica, que determina un desprestigio generalizado de la práctica totalidad de las instituciones que articulan el tejido social y la estructura política del país. Nadie queda al margen de este proceso de erosión en la opinión pública, de modo que tampoco los sindicatos están exentos de sufrir ese desapego social frente a los canales institucionales a través de los cuales nos organizamos para la resolución de los conflictos y la gestión de los procesos de reestructuración empresariales.

Al margen de la injusticia de este reproche, lo cierto es que se observa cómo se hace corresponsables en cierta medida de la crisis que estamos viviendo a todas las instituciones que han protagonizado o gestionado nuestro sistema económico y laboral; en ese saco de reproches, de manera poco fundada, se incluyen también las organizaciones sindicales, por mucho que sus responsabilidades sean bien secundarias.

De la parte empresarial, se vienen a reproducir en similares términos las constataciones de pérdida de legitimación social, igualmente advertidas a través de las referidas encuestas de opinión. En el caso de las organizaciones empresariales se verifica un dato añadido, derivado de ciertas reformas laborales recientes, que acentúan la tendencia al debilitamiento como interlocutores en el proceso de concertación. Me refiero en concreto a las modificaciones acometidas en algunas legislaciones donde se viene a establecer una preferencia aplicativa del convenio colectivo de empresa frente a los convenios sectoriales, incluso el mayor juego otorgado a los mecanismos de descuelgue de las condiciones de trabajo pactadas en los convenios colectivos sectoriales por parte de empresas con ciertas situaciones económicas o productivas. Está por ver el impacto práctico que pueden tener estas concretas medidas en términos de provocar una alteración de la estructura de la negociación colectiva.

Indiscutiblemente, además de producir un importante efecto en el sentido de reforzar el protagonismo del ámbito empresarial de la negociación colectiva, en detrimento del papel homogeneizador de condiciones de trabajo por parte del convenio colectivo sectorial, ello tendrá, sin duda, como efecto colateral una importante consecuencia sobre la funcionalidad de las organizaciones empresariales, en la medida en que se debilitará notablemente su papel de interlocutores como instancias de representación de los intereses empresariales. Así, se observa cómo en aquellos modelos de relaciones laborales donde el convenio colectivo sectorial resulta marginal, el peso de las organizaciones empresariales es muy reducido en el desarrollo de las relaciones laborales, asumiendo más un rol de lobby económico para intereses sectorializados de cada uno de los grupos empresariales. En particular, con esa tendencia a la transformación del rol propio de las organizaciones empresariales en ese tipo de países, se observa en paralelo cómo se trata de sistemas de relaciones laborales donde la concertación social viene a ser de baja intensidad, cuando no prácticamente inexistente, al menos la concertación social entendida como ha funcionado en aquellos países donde las manifestaciones externas del contrato social se han institucionalizado con fuerza a través del diálogo social entre Gobierno, sindicatos y patronales.

Sea por unos u otros motivos, lo cierto es que todos los factores precedentes marcan una tendencia negativa en orden al mantenimiento de la concertación social en los términos que hemos venido conociendo entre nosotros hasta ahora, y que se ha desarrollado ampliamente en España con especial intensidad desde el inicio de la transición política. Es cierto que la concertación social ha tenido momentos de mayor éxito y otros de mayor declive a lo largo de todo este período, pero probablemente ello ha sido resultado más de factores puntuales que de las bases conforme a las cuales se ha construido nuestro sistema de relaciones laborales. Por ello, el reto al que nos enfrentamos ahora puede ser de carácter más cualitativo y uno más de los diversos momentos de bajo tono de la concertación.

Ejemplo emblemático de ello puede ser cómo ha funcionado o dejado de funcionar la concertación social en el marco de la reforma laboral en España de 2012. Resulta especialmente significativo que en esta ocasión casi por primera vez, dentro de nuestra larga experiencia de reformas laborales, el Gobierno no ha abierto un previo proceso de consultas, ni siquiera de información, a las organizaciones sindicales y empresariales respecto de los objetivos, contenidos y efectos de las medidas que se contienen en esta importante reforma laboral. El Gobierno se limitó a conceder a los interlocutores sociales un muy breve plazo para que alcanzasen un acuerdo entre ellos y se lo remitiesen, sin ningún tipo de contacto directo al respecto.

A resultas de ello, las organizaciones sindicales y empresariales celebraron el II Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva, con importantes compromisos en materia retributiva, de flexibilidad interna y de negociación colectiva. Dicho texto le fue remitido al Gobierno, con voluntad de abrir un diálogo por parte de los interlocutores sociales, sin que a resultas del mismo el Gobierno propiciase ningún tipo de contacto con las mencionadas organizaciones. Este Acuerdo no agotaba las materias que habían sido objeto de discusión y las propias partes en su notificación al Gobierno daban cuenta de los aspectos en los que no había sido posible el acuerdo entre las mismas.

En todo caso, lo relevante al objeto que estamos destacando es que, a resultas de todo lo anterior, el Gobierno procedió a elaborar su texto de reforma, sin información previa alguna con las organizaciones sindicales y empresariales y sin tampoco expresar voluntad de establecer proceso alguno de diálogo social. A su vez, aprobado el texto, el Gobierno se limitó a celebrar una reunión informativa con las partes, sin pretender a partir de entonces tomar el pulso de una posible valoración de las organizaciones acerca de las posibles correcciones al mismo en la fase sucesiva de tramitación parlamentaria a resultas de la conversión del Real Decreto-

Ley en proyecto de Ley ordinaria; a criterio del Gobierno ya no era el momento idóneo a la vista de que se encontraba en sede que correspondía decidir al poder legislativo.

Lo cierto es que, sea por unas u otras razones, en esta ocasión el Gobierno estimó que no procedía desarrollar ningún tipo de proceso de diálogo social, ni antes de la elaboración de la norma de urgencia ni a resultas de la tramitación de la misma como proyecto de Ley ordinaria. En esta otra fase, la interpretación es que el protagonismo corresponde a los grupos parlamentarios y el Gobierno con quien debe entenderse es con éstos últimos, como si ello fuera materialmente incompatible con la gestión en paralelo de un proceso de diálogo social. Incluso a estos efectos existe una rica experiencia en nuestro sistema de mantenimiento del diálogo social, vehiculado bien a través del grupo parlamentario de apoyo al Gobierno o bien a través de contactos directos con el ejecutivo, que han permitido retocar el texto legal en el debate parlamentario, añadiendo consenso sindical o empresarial al correspondiente parlamentario, sin que una y otra dinámica procedimental —diálogo social y debate parlamentario— se presenten como incompatibles por naturaleza.

Tan es así que, a resultas de una denuncia planteada por los sindicatos más representativos, la Organización Internacional del Trabajo ha llegado a manifestar su preocupación por la evolución del diálogo social en España, al tiempo que ha requerido al Gobierno para que le mantenga informado de su desarrollo futuro, reclamando recuperar el respeto mutuo a los compromisos asumidos en materia de implementación de la concertación social. En estos términos, llegará a declarar en el Informe del Comité de Libertad Sindical de marzo de 2014, respecto del caso nº 2947, en su párrafo 445 que el “Comité desea subrayar la importancia que presta a que la consulta con las organizaciones de trabajadores y de empleadores más representativas se produzca con suficiente antelación y en particular con tiempo suficiente antes de que los proyectos de ley o los proyectos de Real decreto-ley sean sometidos a consulta de estas organizaciones antes de su aprobación por el Gobierno, requisito previo a la tramitación parlamentaria. El Comité desea recordar que con las debidas limitaciones de tiempo, los principios en materia de consulta son válidos también en períodos de crisis que requieren medidas urgentes”.

Ciertamente, el panorama parece que posteriormente se ha corregido parcialmente, en la medida en que se observa cierta predisposición de las partes por recomponer los puentes de contacto perdido que, aunque de manera esencialmente informal, muestren una cierta recuperación del diálogo social entre nosotros. En todo caso, la proximidad en el tiempo de los últimos procesos que se están desarrollando

y, en especial, la escasa publicidad y de formalización institucional del modo en que se está intentando recuperar el diálogo social en este último período, dificultan notablemente una valoración adecuada del preciso contexto en el que nos movemos en estos momentos.

En resumen, todos los elementos precedentes coadyuvan cuanto menos a una dificultad de mantenimiento del contrato social en sus estrictos términos, tal como ha venido funcionando en las décadas precedentes y, en particular, a que la concertación social pueda desplegar el papel protagonista del nivel que ha alcanzado durante este mismo período.

### 3. LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL

Todas las transformaciones que hemos venido refiriendo previamente, como hemos concluido, ponen en serio riesgo el consenso generalizado imperante hasta la actualidad en torno al contrato social conforme al cual se ha desarrollado la vida política, económica y social durante las siete últimas décadas. Sin embargo, ello no debe conducirnos a la conclusión de pensar que las razones que en su día justificaron el logro del gran contrato social a mediados del siglo pasado se hayan visto esfumadas y, con ello, la expectativa de gozarnos en un contexto en el que carezca de sentido su pervivencia. Por el contrario, a nuestro juicio, los cambios que se están produciendo en el escenario de la economía globalizada, de la crisis económica de impacto estructural y, por efecto derivado, de la crisis institucional que llega a debilitar la concertación social, están requiriendo una renovación del contrato social alcanzado en su origen. Precisamente las bases políticas, económicas y sociales que determinaron la necesidad de dicho contrato social subsisten plenamente hoy en día, de modo que ni siquiera creemos que sea apropiado hablar de un nuevo contrato social en el sentido estricto del término, sino de la exigencia de su reconstrucción o renovación.

Las claves de ese contrato social no pueden ser diversas de las que fueron en su origen: un compromiso de contrapeso entre el funcionamiento del sistema capitalista basado en las reglas del mercado ahora globalizado, provocando mayores tensiones derivadas por las exigencias de competitividad acentuada, y las debidas compensaciones de tutela de la población trabajadora y de los segmentos sociales con riesgos de exclusión social, que otorgue plena legitimidad política y social al modelo.

De igual forma, los principales intermediarios del contrato social, como protagonistas centrales del modelo, deben seguir siendo los mismos, o bien, sin que se tenga que descartar la necesidad de incorporación de otros sujetos adicionales, cuando menos no puede concebirse con exclusión de los que han sido nucleares hasta la actualidad. Indiscutiblemente, por muchas dificultades por las que estén pasando en algunos momentos hoy en día, la reconstrucción del contrato social resulta inconcebible sin un protagonismo de primer orden por parte de las asociaciones sindicales más representativas y en paralelo también de las organizaciones empresariales igualmente más representativas.

El instrumento de formalización jurídica del contrato social no puede ser otro, en primera instancia, que el consenso en torno a los textos constitucionales receptores del modelo de Estado social y democrático de derecho propio de los Estados europeos, así como de su articulación práctica conforme a los principios propios de una concepción profunda de la garantía de efectividad de los derechos fundamentales y libertades públicas.

Asimismo, desde el punto de vista procedimental la concertación social debe continuar siendo un referente instrumental clave de dicha renovación, especialmente en aquellos países en los que ha desplegado un papel relevante en la formalización institucionalizada del consenso en torno a las medidas que adoptan y desarrollan las reformas estructurales que viabilizan el equilibrio de intereses buscado con el contrato social.

Diferente es que los retos y las dificultades para llevar a buen puerto esa reconstrucción y renovación se presenten mucho más complejos, con resistencias y desconfianzas más notables ahora que a mediados del siglo pasado, tiempos en los que se logró que cuajara un gran entendimiento social.

Respecto a su contenido, en lo que afecta a la gestión del mercado de trabajo y al equilibrio interno en las relaciones laborales, no cabe la menor duda de que todo ello resulta mucho más complejo en un escenario de economía globalizada, donde no es fácil fijar modelos nacionales sin tener presente los fuertes condicionantes que provienen del exterior. A estos efectos, por muchas dificultades que ello implique, el contrato social no puede lograrse si no es en el terreno de la consecución de un real y efectivo modelo de flexiseguridad laboral. El debate en torno a la implantación de un modelo de flexiseguridad en el ámbito de las relaciones laborales y, en particular, acerca de su posible desarrollo dentro del sistema español, a pesar de su relativa evanescencia, sigue encontrándose en el centro de atención del de-

bate científico en el ámbito de lo laboral. El dilema es lograr que los requerimientos de flexibilidad empresarial derivados de la economía globalizada se hagan compatibles con la tutela de los tradicionales intereses que determinaron en su día el surgimiento del Derecho del Trabajo, en particular que los mismos pueden hacerse sin perjudicar los paralelos o, en su caso, contradictorios intereses de los trabajadores a la seguridad en el trabajo.

Más aún, el contrato social en los países de la cuenca mediterránea sólo es viable sobre un modelo de flexiseguridad interna. De manera simplificada se apuntan dos modelos básicos de implementación de la flexiseguridad: el primero, externo al régimen del contrato de trabajo, mientras que el segundo se presenta como interno a la propia regulación de la relación laboral. El primero de ellos, la flexiseguridad externa, separaría plenamente los campos de actuación y los contenidos regulativos: desde el punto de vista de la legislación laboral en el sentido estricto del término, se propiciaría un sistema esencialmente de desregulación, donde se ofrecería al empleador una ilimitada capacidad de flexibilidad, teniendo como emblemas más sobresalientes una plena facultad de despido sin significativos costes económicos así como una extensa e intensa capacidad de cambio unilateral sin cortapisas de las condiciones de trabajo, en lo que se refiere a las obligaciones mutuas de prestación de servicios y de retribución del trabajo.

La compensación, como garantía de la seguridad de los trabajadores, se les proporcionaría dentro del mercado de trabajo pero fuera de la empresa, correspondiendo esencialmente a los poderes públicos proporcionar a los trabajadores la inmediata posibilidad real de continuidad en la actividad profesional vía una amplia movilidad profesional, fáciles transiciones laborales y elevadas dosis de empleabilidad de los trabajadores, incluida una intensa protección económica pública frente a los cortos períodos de inactividad laboral que se pudieran producir a resultas de un desempleo meramente friccional. Por decirlo con categorías institucionales jurídicas, la flexiseguridad externa concentraría toda la flexibilidad en la legislación laboral, mientras que orientaría toda la seguridad en el Derecho del empleo y en la Seguridad Social, sin desmerecer otras posibles actuaciones en el ámbito de los servicios públicos generales.

El segundo de ellos, la flexiseguridad interna, buscaría una integración de los objetivos divergentes de empresas y trabajadores dentro del régimen del contrato de trabajo, de modo que intentaría una regulación de las instituciones básicas del contrato de trabajo, tanto en su desarrollo como en su extinción, que permitiera lograr el debido equilibrio de intereses de forma simultánea en la implementación cotidiana

de las diferentes instituciones claves reguladoras del contrato de trabajo. Se trataría de atender a regular internamente el contrato de trabajo y, por tanto, el conjunto de la legislación laboral tanto a los requerimientos de flexibilidad empresarial como a las demandas de seguridad de los trabajadores. Más aún, no se trataría de una visión autónoma de cada una de las perspectivas, de modo que se ofrecieran de un lado herramientas de flexibilidad a las empresas, por vía de unas concretas instituciones laborales y, en paralelo e independientemente, otros instrumentos de compensación a los trabajadores por vía de instituciones diferentes, sino de una lectura integrada del fenómeno que procediera a diseñar respecto de cada institución laboral un régimen que acumulativamente tomara en consideración tanto las necesidades empresariales de flexibilidad como las exigencias de los trabajadores de seguridad.

Ciertamente, los dos modelos de flexiseguridad no resultan plenamente incompatibles, especialmente lo que no puede pensarse es que un amplio desarrollo de la flexibilidad externa permita olvidar las preocupaciones por lograr una efectiva flexiseguridad interna. Y, en particular, que la debilidad de los Estados nacionales de la cuenca mediterránea en ciertos ámbitos del gasto público dificulta notablemente la implementación de un modelo pleno de flexiseguridad externa.

En todo caso, la premisa de partida en el sentido de que el objetivo no puede ser otro que el de la centralidad de la flexiseguridad interna, debe impactar necesariamente tanto sobre los protagonistas como en relación con los ámbitos de actuación del contrato social.

Comenzando por los ámbitos, que condicionan a los sujetos, resulta indiscutible que un auténtico modelo de flexiseguridad requiere como puntal de apoyo imprescindible una renovada concertación social y que ésta, a su vez, debe implementarse a muy diversos niveles.

Al apostarse por un modelo de flexiseguridad interna resulta imprescindible otorgar un protagonismo destacado a la negociación colectiva, en la medida en que se trata del instrumento que puede con mayor eficiencia práctica llevar al terreno de lo concreto el necesario equilibrio entre los requerimientos de flexibilidad empresarial y las exigencias de seguridad de los trabajadores. Ciertamente, ello comporta reforzar el papel del convenio colectivo de empresa, por ser el ámbito de lo más cercano, si bien ello, a su vez, sobre dos premisas para que se trate de un auténtico proceso de flexibilidad negociada y sobre la base del consenso que va implícito en el contrato social. Primera premisa: dicha negociación empresarial sólo puede ser auténtica cuando se desarrolle en empresas de dimensiones medianas y grandes, pues de lo

contrario el interlocutor sindical será más ficticio que real, y la correlación de fuerzas entre las partes genuina y no de mera apariencia. Segunda premisa: el reforzamiento de la negociación empresarial no puede llevarse a cabo en detrimento de la pervivencia del convenio sectorial como instrumento de homogeneización de los costes laborales en las empresas y, por tanto, evitando que surjan fenómenos de *dumping* laboral a resultas de un indebido debilitamiento del convenio colectivo sectorial.

Correlativamente a lo anterior, un logro razonable de la flexiseguridad interna a través de su concreción vía la negociación colectiva no puede llevarse a cabo con una anomia de la normativa estatal en la regulación del sistema de relaciones laborales. En modelos como los propios de la cuenca mediterránea, resulta inexcusable el intervencionismo público vía la legislación laboral estatal de apoyo y de equilibrio de los intereses al fin de la flexiseguridad. Y, para el logro del debido consenso al respecto y su efectividad, la fijación de las claves de esa intervención de la normativa laboral sólo puede alcanzarse si se vehicula a través de la pervivencia de una fuerte concertación social, en la que exista un amplio consenso gubernamental, sindical y empresarial sobre los elementos básicos al respecto: la intensidad de impacto que debe tener esa normativa laboral y el equilibrio de intereses que vean reflejado en la misma las organizaciones sindicales y empresariales.

Por lo demás, afectando la reconstrucción del contrato social a contenidos muchos más amplios que los relacionados con el diseño del mercado de trabajo y del sistema de relaciones laborales, incidiendo en aspectos más generales de programación de las políticas económicas generales y de articulación de los servicios públicos y prestaciones sociales propios del Estado de bienestar, la llamada a la intervención del poder público resulta mucho más amplia. Y, tratándose de materias nucleares de la confirmación del modelo socioeconómico del país, esos otros contenidos, ciertamente en el ámbito de los poderes normativos y competencias públicas de los Gobiernos, no pueden escapar tampoco a convertirse en contenidos típicos de la concertación social. La debilidad de legitimación social que presentan hoy en día los modernos sistemas políticos, debe afrontarse desde muy diversas esferas y con muy distintos métodos, pero indiscutiblemente en ellos debe seguir ostentando un protagonismo destacado el correspondiente a la concertación social, a través de la intervención en la misma de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas.

Más aún, situándonos en el marco ya asentado de una profunda globalización de la economía y, por ende, de pérdida de autonomía de los Gobiernos de los Estados nacionales, ese proceso de concertación social nacional debe reforzarse por

la vía de su reproducción a niveles superiores. De un lado, requiere que ese modelo de flexiseguridad interna venga apoyado desde las instituciones europeas y, de otro lado, que venga legitimado por un correlativo proceso de concertación social en el ámbito europeo.

Por otro lado, a la vista de cuáles son los diversos ámbitos o escenarios en los que deben desenvolverse los nuevos retos que se presentan a la reconstrucción del contrato social, ello impacta en paralelo sobre sus protagonistas tradicionales, en la medida en que estos deben, a su vez, someterse a un proceso de renovación con vistas a recuperar la legitimación social que, en gran medida, manifiesta su crisis institucional a resultas de la desafección señalada en las mencionadas encuestas de opinión.

De parte sindical, especialmente, parece necesaria una jerarquización en el ejercicio de las diversas facetas que constituyen su actividad sindical. Sin olvidar la importancia de actuar a distintos niveles, parece necesario que las estructuras sindicales refuercen su presencia en el ámbito de los centros de trabajo y empresas concretas, pues es la única forma de dar respuesta a los nuevos escenarios de reforzamiento del ámbito empresarial de negociación colectiva y de gestión negociada de los procesos de reestructuración empresarial; sin dejar de tener presente también que esa es una vía esencial para recuperar la debilidad actual, provocada por su pérdida de legitimidad a resultas de la global crisis institucional que también les impacta.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la sociedad en que vivimos hoy en día resulta mucho más plural y diversa comparativamente con lo que era la estructura social en el pasado. En particular, este fenómeno también está muy presente en el mercado de trabajo, de modo que la conformación de la población trabajadora se ha vuelto mucho más heterogénea y variada, existiendo ciertos grupos a los que resulta difícil integrar en el seno de las organizaciones sindicales como se hacía en el pasado: empleados en microempresas, extranjeros, jóvenes, técnicos profesionales, trabajadores temporales y a tiempo parcial, etc. De ahí que los sindicatos representativos, para afrontar el reto de recuperar su plena legitimidad social, deben orientarse hacia una actuación más plural, que les permita recuperar audiencia y apoyo social dentro de estos grupos sociales cada vez más heterogéneos y con una concepción cada vez más diversa respecto de su posición dentro del mercado de trabajo.

A mayor abundamiento, el sistema legal de determinación de la representatividad sindical sobre la base del resultado de las elecciones a comités de empresa propor-

ciona grandes dosis de objetividad y transparencia al respaldo que por vía del voto reciben las organizaciones sindicales de parte de los trabajadores, otorgándoles una elevada legitimidad para actuar como interlocutores en el ejercicio de sus funciones. Sin embargo, al propio tiempo, ese sistema desincentiva el esfuerzo de captación de afiliados, no sintiendo los trabajadores la necesidad de afiliarse por cuanto que entienden que su apoyo lo conceden por vía del voto, ni tampoco sintiendo las organizaciones sindicales la necesidad de incrementar su base de afiliación como instrumento de legitimidad social. El resultado es que las tasas de afiliación sindical son bajas, por mucho que sigan siendo las organizaciones sociales con mayor número de adscritos de todas las existentes. A la postre, ello les debilita desde el punto de vista de su legitimidad social, lo que les obliga a recuperar el pulso de preocupación por volver la mirada hacia la importancia también de elevar los índices de afiliación sindical.

Por parte de las organizaciones empresariales, debe retornarse a su originario papel influyente como protagonistas destacados de las relaciones laborales, huyendo por tanto de las tentaciones de convertirse en meros lobbies de presión para la defensa de los intereses de concretos sectores empresariales. Ello les llama a mantener la influencia del nivel sectorial de los convenios colectivos y una visión de conjunto del sistema socioeconómico que les permita tener una voz propia y unitaria en el curso de los procesos de concertación social con el poder público.

Asimismo, en la medida en que hemos considerado imprescindible la elevación del contrato social y, con él, de la concertación social al ámbito europeo, ello implica situar la mirada en la reconstrucción del modelo en ese ámbito con la incorporación de los protagonistas que actúan a ese nivel: instituciones europeas, organizaciones sindicales y empresariales de ámbito europeo. Para ello, a su vez, se hace necesario recuperar los canales institucionales formalmente considerados de funcionamiento de la gobernanza europea. En efecto, la crisis económica ha provocado un cierto desbordamiento de los canales institucionales previstos en los Tratados constitutivos para el diseño y gestión de las políticas públicas a nivel europeo (principalmente Comisión y Parlamento), con debilitamiento de los mismos en favor de otras instancias que le marcan desde fuera los caminos de actuación (sobre todo, Banco Central Europeo, Fondo Monetario Internacional y determinados gobiernos nacionales).

En esa clave, es ciertamente difícil que la concertación social avance en el ámbito europeo, en la medida en que la gobernanza se hace menos transparente y se pierde el contacto directo con los auténticos interlocutores del diseño y gestión de las po-

líticas públicas. La reconstrucción del contrato social en el ámbito europeo sólo puede ser real en la medida en que se articule por la vía de la transparencia y la recuperación de la capacidad decisoria por parte de las instituciones europeas previstas en los Tratados para la asunción de cada una de sus respectivas competencias. En los mismos términos, desde el punto de vista sindical, se tiene que producir una confluencia de intereses con las organizaciones de ámbito europeo, de modo que logren actuar de manera conjunta en el ámbito europeo y, con ello, contrarrestar las posibles tendencias hacia el renacionalismo sindical que se aprecian a resultas de la globalización económica.

De igual forma, especialmente por lo que afecta a Estados de estructura territorial compleja como es el caso español —donde por añadidura emergen las tendencias centrífugas como una preocupación central del futuro de nuestro sistema político— resulta ineludible implicar a los niveles políticos territoriales en la reconstrucción del contrato social. Se trata de una perspectiva que prácticamente estuvo ausente del contrato social que se conformó hace seis décadas, pero que ahora deviene en un reto fundamental. Para un caso como es el español, este asunto se presenta hoy en día como un problema de primer orden en el panorama político, al extremo que desvía la atención de los aspectos tradicionales propios del contenido del contrato social; si bien, al propio tiempo, una respuesta adecuada en la reconstrucción del contrato social puede constituir un elemento clave para contrarrestar las tendencias territoriales centrífugas.

Una respuesta adecuada a los objetivos problemas de distribución de las cargas fiscales entre los territorios constituye elemento inexcusable para lograr contrarrestar esas tendencias centrífugas, aunque es obvio que a estas alturas ese elemento ya no es el único en juego para superar el arduo problema político al que nos enfrentamos. En esa clave, la concertación social como instrumento de la renovación del contrato social debe tener muy presente este asunto y las presiones centrífugas que ello implica, del mismo modo que las organizaciones sindicales y empresariales más representativas deben incorporar como método también a los poderes territoriales en el mismo proceso de concertación social.

Como colofón de todo lo anterior, la formalización de la reconstrucción y renovación del contrato social, por la intensidad cualitativa que tiene el mismo, es difícil que se produzca en los términos requeridos y con la firmeza deseada si no se traslada al instrumento jurídico que por excelencia lo simboliza en términos emblemáticos: la Constitución. A estos efectos, esa plasmación jurídica de la reconstrucción del contrato social no puede suponer un mero cambio de maquillaje de su texto. Na-

turalmente sería aventurado en exceso por nuestra parte establecer el elenco de preceptos que deben ser reconsiderados dentro de nuestro texto constitucional, más aún dentro de la brevedad del tratamiento con el que aquí se aborda tan trascendente asunto. Si se mencionan materias concretas lo es a los sólo efectos de confirmar el alcance de la afirmación precedente en el sentido de que no puede tratarse de un mero retoque cosmético de nuestro texto constitucional.

Quando menos, con vista a esa reconstrucción del contrato social, sería imprescindible abordar aspectos tales como el diseño de un auténtico Estado federal, con su necesario impacto sobre el conjunto de las instituciones del sistema político; la expresa conexión de nuestro sistema político con su integración dentro de la Unión Europea; una relectura del contenido y alcance de los derechos fundamentales y libertades públicas, especialmente por lo que supone de profundización del modelo de Estado social y de bienestar; el contrapeso entre el juego de la libertad de empresa y los derechos laborales, así como, en última instancia, el reconocimiento mismo del carácter constitucional de los procesos de concertación social. El reto resulta ciertamente difícil y de elevada complejidad, no exento de riesgos, pero las esperanzas futuras están centradas en su consecución para el logro de una sociedad más desarrollada en lo económico e igualitaria en lo social.